

Serie XII

Mayo de 1895

Núm. 82

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE QUITO



SUMARIO:

LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN, por el Sr. Dr. Elías Laso.
BOTÁNICA, por el R. P. Luis Sodiro, S. J.—TEORÍA DEL
EMPUJE DE LAS TIERRAS Y DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN
Y REVESTIMIENTO, por el R. P. José Kolberg, S. J.—SERIE
CRONOLÓGICA DE LOS OBISPOS DE QUITO.—PEQUEÑO ESTU-
DIO Ó APUNTES SOBRE EL ALCOHOL, por el Sr. Dr. Jenaro
Ribadeneira G.—BOLETÍN UNIVERSITARIO.

QUITO

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

CARRERA DE GARCÍA MORENO

1895

ANALES DE LA UNIVERSIDAD

LECCIONES ORALES DE LEGISLACION

POR ELIAS LASO. — Profesor en la Universidad

(Continuación. — V. el n.º 81, pág. 313)



Toda nación necesita de contribuciones para sostener su gobierno; pues si los asociados no contribuyen á la manutención del Estado, éste no tiene, ni puede buscar otros medios; puesto que le es prohibido ser industrial.

Se llama contribución, la cuota ó el servicio con que cada asociado contribuye al sostenimiento del Estado.

Adan Smith sienta las cuatro reglas siguientes, relativamente á las contribuciones: estas mismas las resuelve el Sr. Zorobabel Rodríguez en once, pero las de Smith son más concisas; hélas aquí:

1^a. «Los súbditos de un Estado, *en cuanto sea posible*, deben contribuir para los gastos públicos con proporción á sus facultades, ó, lo que es igual, con proporción á los ingresos permanentes que logran bajo la protección del gobierno».

2^a. «La contribución que cada individuo haya de pagar, debe ser fija y reconocida. El tiempo del pago, el modo del pago y la cantidad del pago, todo debe ser claro, no solo para el contribuyente, sino para los demás individuos de la sociedad».

3^a. «Toda contribución se debe cobrar en el tiempo y modo más oportuno».

4^a. «Toda contribución debe arreglarse de manera

que la diferencia entre lo desembolsado por los contribuyentes y lo ingresado en el erario sea la menos posible».

El Sr. Pastor contraría la primera regla de Smith asegurando, que la base de las contribuciones debe ser la cuota que el Estado necesita para su conservación; no más, porque se espoliaría á los contribuyentes, no menos, porque sufrirían todos los asociados, si por hacer economías estuviera mal servida la nación. En caso de una guerra, de una perturbación interior del orden social, dice, los ciudadanos no solo dan las utilidades, sino los capitales mismos; luego la base es la necesidad del Estado y no las utilidades del capital.

Mas yo creo que el Sr. Pastor confunde el *objeto* de las contribuciones con la *base*. Nadie duda de que el objeto de las contribuciones es la conservación del Estado, y de que hay necesidad de sacar del contribuyente todo lo que es necesario para este objeto; pero pudiendo el legislador sacar las contribuciones ya sea del capital, ya de las utilidades, claro es también que debe sacarlas de estas antes que de aquellos; porque si así no lo hiciera bien pronto disminuirían los productos, mataría la población, arruinaría finalmente el país todo entero. Entendiendo, como debe entenderse, por base de una contribución el fondo de riqueza de donde debe sacarse, el mismo Sr. Pastor parece que confiesa después, que debe ser de las utilidades antes que del capital; pues dice que una cosa es la base de la contribución y otra la base de la imposición; y aunque para esta fija también el capital, pero no es para gravarlo, sino tan solamente para el cálculo, porque hay más facilidad de conocer el capital, que la renta de los contribuyentes; y la contribución tomando por base el capital debe arrancar tan solo una parte de las utilidades. Según la doctrina del Sr. Pastor debería el legislador proceder del modo siguiente:

Supongamos que se tratara de establecer en el Ecuador el gobierno federal, compuesto de tres Estados, Pichincha, Azuay y Guayas. El legislador diría: 1°. Si el Ecuador en sostener un gobierno central, que no necesita más que de 2.500 hombres de guarnición y un personal de magistrados, agentes nacionales y municipales que no pasa de 500 individuos, necesita gastar dos millones de pesos anuales; para mantener cuatro gobiernos, tres federales y uno general, ¿cuánto necesitará?; es claro que cuatro veces dos millones de pesos, es decir ocho millones anuales—esta es la base, según el Sr. Pastor:—según nosotros este es el objeto con que se hace

el cálculo de lo que se necesita: 2°. ¿Cómo se imponen estos ocho millones de pesos? Según el Sr. Pastor se averiguaria la suma de capitales que hay en el Ecuador y se les impondría un diez por ciento, suponiendo que con esta cuota se consiguieran los ocho millones de pesos necesarios para establecer el sistema federal: hasta aquí el Sr. Pastor, sin advertirlo, ha marchado de acuerdo con la primera regla fijada por Smith; pues el fin de la aplicación de su teoría ha sido sacar los ocho millones de las utilidades y no del capital; pero en el tercer punto se hallan también de acuerdo, porque si bien el Sr. Pastor dice que en caso de necesidad se deben sacar las contribuciones aun del capital; pero la regla de Smith no niega que la independencia y honra nacional exigen todo género de sacrificio, inclusive el de la vida; habla solo del estado regular y ordinario de las sociedades, mas no del anómalo y excepcional; luego supuesto el estado de paz están acordes.

Supongamos ahora que alguna Convención loca y visionaria, quisiera hoy adoptar en el Ecuador el sistema federal, y que siguiendo la primera regla del Sr. Pastor dijera: «el sistema federal necesita ocho millones de pesos anualmente, imponganse»; é inpusiera esta contribución, que sin duda es necesaria pero ruinososa. Después de un año, el Ecuador quedaría no sólo en bancarrota, sino en la mendicidad; y no le quedaria más recurso que apelar á las armas, volver al sistema moderadamente central con que siempre ha sido gobernado, desde que se independizó de Colombia, y encerrar en un manicomio á los *convencionales* que tal hicieron.

Pero si los legisladores, teniendo presente la primera regla de Smith dijeran: «para el sistema federal se necesitan ocho millones de renta anual; los capitales del Ecuador no dan utilidades tan crecidas, de modo que después de arrancados los ocho millones de pesos quede un sobrante considerable para los consumos necesarios de los asociados y para la acumulación de capital, que asegure el progreso industrial y el porvenir del Ecuador: quedémonos pues con el sistema central hasta que el progreso de la riqueza nacional; el grado de instrucción pública de todos los asociados; los numerosos caminos que se abran y las necesidades del país exijan el sistema federal». Pregunto: ¿Cuál de las dos legislaturas habría procedido con más prudencia?; claro es que la inspirada en los principios de Smith.

Los economistas han dividido las contribuciones en dos grandes grupos:

- 1°. Contribuciones directas,
- 2°. Contribuciones indirectas.

Directas son aquellas que gravan inmediatamente al contribuyente, sin que este pueda hacer caer la contribución sobre un tercero.

Indirectas son aquellas que caen inmediatamente sobre el contribuyente, pero mediadamente sobre un tercero. La capitación es contribución directa; la contribución de aduanas es indirecta. Bien mirado casi no hay contribución, que no grave definitivamente al consumidor.

Muchos economistas están por las contribuciones directas, considerándolas justas y reprueban las indirectas por desiguales é injustas.

La contribución que gravara todos los capitales con un cinco por ciento sobre las utilidades, sería una contribución justa, porque gravaría á todos con perfecta igualdad.

La contribución indirecta de importación sobre el paño, p. e. es injusta, dicen, porque la pagan sólo los consumidores de este artículo de comercio, quedando libres de ella los demás. El padre de diez hijos, aunque sea pobre, paga once veces la contribución sobre el paño, y el rico soltero la paga tan sólo una vez; luego es desigual é injusta.

Pero deben hacerse las siguientes reflexiones: 1°. Es muy difícil la imposición de contribuciones directas, porque el contribuyente procura de mil modos hacerla recaer, en todo ó siquiera en parte, sobre otros; y casi siempre lo consigue. La capitación es contribución directa, y el abogado, médico ó industrial que la paga, procura incluir la cuota de la capitación entre los gastos de producción para elevar el precio de los servicios que venden á los demás. 2°. Estas contribuciones requieren la pesquisa de los capitales y la averiguación de las utilidades que producen; y esto ocasiona vejaciones, exámenes imprudentes é incomodidades de todo género. 3°. El contribuyente elude facilmente la contribución, porque oculta su capital; por eso es que en Inglaterra, á pesar de ser muy antigua y estudiada no tiene todavía más base para el cálculo del capital, que la declaración del contribuyente. 4°. El modo, tiempo y circunstancias del pago es imprudente y vejatorio.

Las contribuciones indirectas no son tan malas que digamos; pues el defecto de ser desiguales puede corregirse elevando el impuesto en los artículos de lujo, des-

tinados al consumo de la clase rica, y disminuyéndolo hasta el mínimo en los destinados al consumo del pobre. Si al metro de paño se le impusiera un derecho de cien centavos y al de dril de algodón un centavo, la contribución sería igual, en cuanto es posible. El rico al comprar cuatro metros de paño, para un vestido, pagaría cuatrocientos centavos, mientras que el padre de familia pobre que tuviera diez hijos compraría para vestirse él y, vestir á sus hijos cuarenta y cuatro metros de dril de algodón, y solo pagaría 44 centavos. Además, el rico no se contentaría con un vestuario al año, consumiría cinco ó seis y entonces pagaría dos mil centavos de contribución anual; mientras que el pobre y sus dos hijos pagarían tan sólo 44 centavos al año.

Tanto el rico como el pobre pagarían gustosos la contribución, porque la confundirían con el precio del paño y del dril. Esta ventaja es inmensa y carecen de ella las contribuciones directas, que siempre incomodan y exasperan al contribuyente.

El gobierno no necesita averiguar cual sea el capital que posee el rico ni el pobre: no le es necesario saber si en el año ha aumentado ó decrecido el capital; por consiguiente, no hay pesquisas odiosas, vejaciones, apremios personales ni cárcel: todo es voluntario.

A más de voluntario es oportuno; porque tanto el rico como el pobre compran cuando pueden y cuando quieren; pero las contribuciones directas son inoportunas aun para el rico, que no siempre tiene dinero en caja.

Las contribuciones indirectas necesitan de menos agentes para el cobro; mas las directas los necesitan en número crecido: esta circunstancia hace que en las indirectas se pueda obtener menor diferencia entre lo desembolsado por el contribuyente y lo ingresado en el erario.

A pesar de lo mucho que se ha elogiado las contribuciones directas, y atacado las indirectas; en todos los pueblos cultos, inclusive la económica Inglaterra, son muchas las contribuciones indirectas y muy pocas las directas; y aún así en corto número repugnan á los contribuyentes, causan vejaciones, y tumultos populares. La pequeña capitación impuesta por el Congreso ecuatoriano de 1843 causó la revolución de 1845; mientras que el alza de los derechos de aduana ha pasado completamente desapercibida.

Finalmente, el legislador no debe olvidar jamás que las leyes económicas tienen como todas las demás, su

bondad relativa. Por consiguiente, debe atender á las circunstancias, y difundir en las clases infimas de la sociedad los principios elementales de la Economía Política antes de proceder á reformas un tanto arriesgadas. Junto á la Economía Política está la Política. Muchas veces el contribuyente paga gustoso como dos cuando el pago es oportuno, y se molesta hasta sublevarse cuando inoportunamente le cobran tan solo uno.

Haremos otra división de las contribuciones. El Estado protege la vida, la libertad y la propiedad de los asociados; para ello hace gastos que éstos deben pagar; pero deben pagarlos con proporción al beneficio que reciben, es decir, con justicia; y no debe perder de vista que su misión no es la ganancia, sino el cumplimiento del deber social impuesto por Dios á la autoridad. La vida y la libertad son igualmente necesarias y preciosas tanto para el rico, como para el pobre; luego la cuota con que deben contribuir para que el Estado las proteja debe ser igual. El Estado necesita hacer menos gastos para proteger la vida y la libertad de los individuos, que para asegurar la propiedad; pues las agresiones contra esta son más frecuentes y hay más motivos y estímulos para atacar la propiedad que para atentar contra la vida, mientras que la vida y la libertad tienen pocos enemigos, pues sólo algún mal queriente está interesado en atacarlas; luego la cuota con que los asociados deben contribuir al Estado para la defensa de la vida y la libertad debe ser mucho menor que aquella que deben dar para defender la propiedad.

La mayor parte de los economistas juzgan que todos los asociados, excepto los que se hallen en la imposibilidad de hacerlo, deben pagar una pequeña capitación, numéricamente igual, por las razones que para ello hemos apuntado.

Pero Ernesto Passy hace la objeción siguiente: el pobre paga las contribuciones indirectas en los artículos que consume; paga los inquilinatos y la contribución de sangre. Pero en un Estado bien organizado, la contribución de sangre la pagan todos sin excepción; luego no es una contribución exclusiva contra el pobre. Los inquilinatos y las contribuciones indirectas son cuotas pagadas por la propiedad; luego no hay razón para que estos gravámenes excluyan al pobre de la capitación.

Stuart Mill dice: el pobre necesita de más protección que el rico; luego debe pagar capitación mayor. Pero el Estado no tiene, ni debe tener, en cuenta la ne-

cesidad del asociado que recibe el servicio, porque el gobierno no es negociante; cobra tan sólo lo que gasta en defender la vida y la libertad, sin tener derecho á más porque su oficio no es la especulación.

Pastor quiere que la contribución personal sea mayor mientras mayor sea la dignidad en que esté constituido y de la que goce el individuo. Pero las distinciones, títulos y prerrogativas que goza un ciudadano son la justa recompensa de sus servicios á la patria, ó no lo son; si lo primero injusto sería gravar con una contribución más onerosa al que más servicios hubiese prestado; si la dignidad la ha adquirido por herencia ó por dinero, mejor sería extirpar estas fuentes impuras de adquisición.

La contribución sobre la propiedad debe gravar los capitales con la más posible igualdad, para acercarse á la justicia.

Para conseguir ésta hay que averiguar: 1°. Si el impuesto debe regularse por el capital ó por la renta: 2°. Si debe ser proporcional ó progresivo.

La regulación por el capital es menos difícil y vejatoria que por la renta, ya porque aquellos están menos expuestos á variaciones que ésta, ya porque es más fácil ocultar las utilidades que el capital. En Inglaterra, ya lo hemos dicho, el *income tax* no tiene otra base que la buena fe del contribuyente. El valor de los fundos rústicos y urbanos; los capitales empleados en una fábrica ó industria; el capital con que gira un comerciante pueden ser aproximadamente conocidos por los títulos de adquisición; pero como el talento, el genio de los negocios, la contracción al trabajo y todas las demás cualidades del industrial dan utilidades mayores, que se suelen confundir con las del capital en dinero, que estos hombres emplean, le es imposible al legislador calcular las utilidades netas.

Impuesto progresivo es aquel que no grava con un tanto por ciento fijo y determinado los capitales, sino que los divide en categorías para gravar á los mayores con un tanto por ciento mayor. Los capitales de uno á diez mil pesos, p. e. pagarían el cinco por ciento anual: los de once á veinte y cinco mil el diez por ciento: los de veinte y seis á cincuenta mil el 15 & &.

El que tiene mucho debe contribuir con mayor suma á los gastos del Estado. El rico paga de lo superfluo, mientras que el pobre tiene que cisar lo necesario. Mientras mayor sea la suma que pague el rico, menor

será la que de el pobre. Estas son las razones alegadas por los que abogan por el impuesto progresivo.

Pero hay en contra las razones siguientes: 1.^a la desigualdad de fortunas provenientes de la inteligencia, laboriosidad y moralidad de los individuos es natural, y por más que haga el legislador no podrá jamás corregirla, porque lo que es justo ni debe, ni puede corregir; luego no debe gravarse esta justa diversidad con un impuesto mayor; 2.^a la progresión es contraria al principio mismo del impuesto; ¿porqué ha de pagar un 20% el capital de 20.000 pesos cuando está reunido en una sola mano, y ha de pagar solo el 10% cuando se halla colocado en dos manos?; 3.^a para establecer la progresión sería indispensable establecer mil y mil categorías de capitalistas, lo cual sería odioso, vejatorio é imposible. 4.^a la progresión no sería justa si no fuera desde el mínimo hasta el máximo posible, y entonces el impuesto arrancado al poseedor de cinco millones de pesos, p. e. sería ya una suma enorme que mataría todo deseo de trabajar. 5.^a finalmente, si á medida que el individuo con su trabajo, ahorro y privaciones capitalizara, pagará también mayor suma de contribución, se mataría todo estímulo al ahorro, la economía y el trabajo; lo cual á más de injusto es inmoral.

Hay otra cuestión digna de examen: ¿los impuestos deben ser múltiples, ó con uno solo debe sacarse al contribuyente todo lo que ha menester el Estado para su conservación?

Si fuera posible establecer una sola contribución no hay duda que esto sería más económico, porque se ahorrarían muchas oficinas, agentes y rentas; la contabilidad se simplificaría y el fraude sería más difícil; por consiguiente la diferencia entre lo desembolsado por el contribuyente y lo ingresado en el erario, sería pequeña; mientras que hoy sucede lo que dice Jovellanos en el informe sobre la ley agraria: «los tributos son como los arroyos que pasan por terreno arenisco que absorbe casi la totalidad de las aguas antes de que lleguen á su destino». Pero hasta hoy no ha sido posible conseguir esta simplificación, y en todas las naciones cultas hay multiplicidad de contribuciones. Además, para adoptar la contribución única sería menester que esta gravara á todos los capitales con igualdad, sin exceptuar á los científicos y artísticos, y la ciencia no ha conseguido todavía este adelanto; de modo que hoy hay necesidad de ir gravando los diversos capitales con diferentes impuestos.

Las principales contribuciones nacionales del Ecuador son las siguientes:

1ª. CONTRIBUCIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Esta contribución arranca al contribuyente un 20 ó 30 por ciento del valor de las mercaderías como término medio. Recae sobre el consumidor; aunque el comerciante la paga anticipadamente, la imputa después en el precio de los artículos que vende. Están gravados los artículos de consumo general con el mínimo, y los de lujo con el máximo, así se acerca á la justicia. El aforo se hace por peso y medida. El producto medio es de 2.138,066 pesos; de los cuales se gasta en recaudación 88,128 pesos; ultimamente (el año de 1882) ha subido la renta de aduana á tres millones de pesos.

2ª. LA CONTRIBUCIÓN GENERAL

Se llama general sin duda porque la intención del legislador, al imponerla, fué gravar generalmente todos los capitales; pero no se ha conseguido este objeto. Desde 1855 á esta parte, la contribución ha sufrido muchos cambios, pues al principio el recaudador cobraba el uno por mil del valor de los fundos rústicos, los capitales dedicados al comercio, los capitales colocados á mutuo, las profesiones científicas y los beneficios eclesiásticos: quedaban sin contribuir los fundos urbanos, las fábricas, los capitales á censo, las profesiones industriales y otras muchas fuentes de producción: el mutuante que percibía el uno por ciento pagaba solo el uno por mil, cuando el que prestaba su dinero al seis, ó lo conservaba á censo pagaba lo mismo; esta desigualdad monstruosa fué corregida posteriormente gravando, no el capital, sino las utilidades; pero el Congreso de 1889 sancionó la primera injusticia. Las profesiones científicas quedaron excluidas, ya porque era odiosa la clasificación, ya porque era muy difícil el cobro. Esta contribución la pagaban tan solo las provincias del interior; pues á pesar del pulso del Sr. García Moreno, que quiso hacerla efectiva en la costa, las juntas clasificadoras eludieron la contribución, y hoy da en ellas un producto miserable. La clasificación es casi imposible, no solo porque así lo es en todo impuesto directo, sino porque la misma ley la ha hecho difícil, pues advierte que la junta *se incline á los contribuyentes*, y que si no puede tomar por base la última renta de los fundos rús-

ticos proceda *por la voz común, ó por las propiedades semejantes de la misma parroquia*. El producto medio de este impuesto es de 51.775 pesos. Nada de esto tuvieron presente los que decían inconcientemente que sería fácil sustituir al diezmo una elevación al 3% de esta contribución.

Hoy la contribución grava con el tres por mil los capitales dados á mutuo y ha extinguido casi esta fuente para la industria.

3ª. CONTRIBUCIÓN SOBRE VENTA DE BIENES RAÍCES

Este impuesto ha sufrido continuas variaciones, unas veces el vendedor ha tenido que pagar el ocho por ciento del precio y otras el seis, el cuatro y el dos; pero el ocho y el seis se pagaba en billetes de crédito público, habiendo sido esta la única fuente de amortización de la deuda interior; mas hoy está reducida al dos por ciento en dinero, y se cobra en las permutas, las donaciones entre vivos y ventas de bienes raíces, muebles preciosos, derechos ó acciones, cuando estas ventas requieren inscripción. El producto medio de este impuesto es de 357,930 pesos. Este impuesto, á mas de ser sumamente crecido, es completamente antieconómico, porque impide la transmisión libre de la propiedad, lo cual causa no pocos daños; puesto que hace difícil la producción de la riqueza. Es una limitación de la parte más noble del derecho de propiedad. Es inoportuna, pues le arranca al contribuyente su dinero en la época en que un siniestro, ú otro motivo cualquiera, le obliga á desprenderse de su propiedad. Algunas veces recae sobre el comprador, pues aunque el Tesoro la cobre directamente al vendedor, pero este eleva el precio de la cosa vendida y la hace recaer sobre el comprador; más esto acontece pocas veces, pues en casi todos los casos el comprador da la ley al vendedor angustiado, que enajena su fundo raíz solo por un extremo de necesidad. En las permutas sería justo cobrar la contribución tan solo en la diferencia de precio entre los dos objetos permutados; pero no sucede así, antes bien se paga el dos por ciento del valor de las dos propiedades cambiadas. Esta contribución es antiquísima, pues la estableció el gobierno español durante el coloniaje, y produjo algún trabajo el establecerla; porque los pueblos se sublevaron protestando contra un hecho tan oneroso y antieconómico. Creo que sería conveniente volver á hacer de ella una fuente de amortización.

4^a. CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS AGUARDIENTES

Este impuesto se paga al tiempo de producir y vender el artículo; recae sobre el consumidor, y como este no consigue otra cosa ni tiene más objeto que perder la razón y el sentido moral, arruinar la salud, enervar las fuerzas, consumir improductivamente el tiempo que pudiera emplear útil y provechosamente, la contribución indirecta bien manejada es uno de los diques que el legislador puede oponer á ese torrente de inmoralidad y de consumos improductivos, que trae consigo el aguardiente.

El licor no tiene entre nosotros aplicación alguna en las artes ni en la industria, pues la pequeña cantidad de alcohol que consumen las artes y la Farmacia es insignificante. El economista chileno Zorobabel Rodríguez censura este impuesto, pero se contradice poco después.

La ley de 1855 reglamentó este impuesto; pero con tanta confusión y con tanta diversidad de clases, que el rendimiento era pequeño y los gastos de recaudación cuantiosísimos. Después se reglamentó mejor, pero todavía da lugar á mil y mil fraudes.

No hay razón alguna económica que apoye la producción de un artículo cuyo uso está destinado á la crápula y á la conservación de una fuente inagotable de crimen y de perversidad de costumbres. ¿Porqué no se destina la caña á producir azúcar, cuando este artículo vale tanto en el interior de la República?. La única contestación que dan á esta pregunta los productores de aguardiente es que en el azúcar desperdician las heces de las mieles; y que el azúcar es una producción más tardía que el aguardiente; pero si el azúcar, á pesar del mayor tiempo empleado en producirlo y de la pérdida de las heces, produce más que el aguardiente, no hay razón para preferir la producción de éste al de aquel artículo de riqueza. Pero supongamos que el productor de caña no obtuviera más ventajas en el azúcar que en el aguardiente, esta no es razón para fomentar la producción de un artículo destinado exclusivamente al mantenimiento del vicio, de la ociosidad y de la corrupción de costumbres. En los Estados Unidos del Norte está ya prohibida totalmente la producción del aguardiente destinado al consumo local y permitida solo para la exportación: esta moral protestante no es completa, porque trata de reprimir el vicio del nacional y fomentar el del

extranjero; pero es menos dañosa que la nuestra. En Inglaterra las sociedades de temperancia han moderado mucho el uso del licor. En Francia está prohibida la producción, venta y consumo del ajeno; ¿no hay pues razón para que el legislador ecuatoriano vaya elevando la contribución sobre el aguardiente hasta extinguir el uso de este artículo, ó cuando menos elevar el precio para impedir el consumo general?

La contribución debía ser de 25 centavos por litro, calculando la producción por la capacidad del alambique una vez montado, y cobrarla mensualmente, haya ó no destilación. El contrabando debería castigarse con el comiso de todos los aparatos, vasijas, micles, caldos ó primeras materias empleadas en fabricar aguardiente, y además una multa que jamás baje de 500 fuertes; tanto esta, como todos los objetos comisados deberían pertenecer á las casas de beneficencia. Pero sería necesario gravar todavía más la introducción de licores extranjeros, y dar un aliciente mayor á la pesquisa del contrabando de dichos artículos. El legislador debía también suprimir todo impuesto nacional ó municipal al azúcar para llevar á los productores de aguardientes á la industria azucarera. El impuesto debía ir subiendo con progresión aritmética cada tres ó cinco años, hasta extinguir la producción de tan detestable artículo de comercio.

Hay en la producción de este artículo un fenómeno inexplicable; pues hombres morales y virtuosos lo fabrican en grandes cantidades sabiendo con ciencia cierta que fomentan toda clase de crímenes; que envenenan al pueblo infeliz; que le alejan del trabajo; que le acostumburan á la ociosidad; que embrutecen no solo las generaciones presentes sino también las futuras. Si á un propietario de cañaverales se le propusiera una suma fuerte para que sirviera de rufian, se le subiría toda la sangre á la cabeza, levantaría ambos puños y escarmentaría al atrevido que tal propuesta le hiciera; pero no se desdeña de mandar á un *estanco* unos tantos barriles de aguardiente, sabiendo que con ellos se han de cometer cien mil infamias, para las cuales él ha contribuido con rufianerías más ínfimas, y se dirige muy tranquilo al templo á orar, á participar del Sacramento augusto, para pedir reparación de los crímenes que se cometen contra Dios!!! Cobbett en su primera carta refiere admirado; que el Obispo protestante de Winchester llamaba *fiel intérprete de las verdades evangélicas, y firme apoyo de la Iglesia Anglicana* á un cervecero

Joshua por haber recojido un donativo para la instrucción pública, y pregunta con razón: ¿podrá un vendedor de cerveza ser un hombre moral capaz de contribuir á la educación pública? Nosotros preguntaremos también: ¿Podrá ser verdadero católico el que fabrica y vende cantidades enormes de aguardiente?

Hoy la ley de 20 de agosto de 1894 ha aumentado esta contribución imponiendo 5 \$ más á las patentes de 3.^a clase, 10 á las de 2.^a y 15 á las de 1.^a; además un centavo á cada litro que se introduzca para el consumo ó que se consuma en el lugar de la producción.

Creemos que este impuesto debe aumentarse hasta donde lo permita el contrabando inevitable.

5.^a. CONTRIBUCIÓN SOBRE EL TABACO

Durante el gobierno colonial el tabaco se hallaba estancado, y no podía venderse sin patente comprada al gobierno: en casi todos los Estados de Europa sucede lo mismo, y la ley de 1855 ordenó también el estanco en el Ecuador; pero yo no sé por qué razón no se observa la ley y está vigente un decreto ejecutivo expedido en 1838, según el cual el tabaco está gravado con cuatro reales por arroba.

La contribución recae sobre el consumidor: mas como el tabaco está reducido á fomentar un consumo improductivo, bien pudiera elevarse algo más; y digo solo algo más, porque el de Esmeraldas es artículo de exportación, y si se elevara mucho el impuesto, ya el tabaco no podría sostener la competencia en el mercado europeo; porque la elevación del precio extinguiría la venta y cesaría la producción.

Este impuesto produce, poco más ó menos 14.720 pesos.

Hoy la ley de 18 de agosto de 1894 impone de uno á cuatro sucres mensuales á cada lugar de venta por menor de tabaco; de uno á dos y medio centavos á cada una de las cajetillas de cigarros y cigarillos. El impuesto sobre el tabaco produce en Francia una suma considerable; y creo que la producirá en el Ecuador cuando crezca la población. Este impuesto está destinado para las misiones de Oriente.

6.^a. CONTRIBUCIÓN SOBRE LA SAL

El estanco de la sal produce en líquido anualmente la suma de 532,739 sucres, suma que se eleva diariamente

con el aumento de la población: constituye, pues, la segunda renta de la República. Los pobladores de Santa Elena y de Payana extraen la sal sin método, economía ni aseo alguno y la venden al gobierno por el precio de 2 reales arroba; el gobierno la hace conducir al depósito que tiene colocado en Bodegas y allí la vende por 8 reales la arroba.

Esta contribución es completamente desigual, y por lo mismo injusta, no solo porque recae sobre el consumidor, y la paga mayor el pobre que el rico, sino porque, ¡cosa monstruosa! la pagan solo las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua en su totalidad; las de Chimborazo y Azuay en parte; y las del Carchi, Imbabura, Los Ríos, Guayas, Manabí, Esmeraldas y Loja no la pagan absolutamente; pues las unas tienen sal mineral propia, y las otras consumen la de contrabando, por estar cerca de las salinas nacionales ó de los puertos del Perú, cuyos nacionales venden á muy bajo precio sal de mejor calidad que la ecuatoriana.

Algunos han creído que el gobierno debía extraer la sal y conducirla á depósitos en todas las provincias tomando á su cuenta ambas empresas; pero esta medida es antieconómica; pues cualquiera que haya saludado los principios de la ciencia conoce los graves inconvenientes que hay para que un gobierno, dejando de cumplir su misión social, acometa empresas industriales; sin embargo hay Ministro de Hacienda que lo han aconsejado. Si la contribución debe existir á pesar de ser antieconómica y matadora, debería al menos moderarse, pues el gobierno vendiendo á 4 reales la arroba sacaría todavía una renta considerable.

Decimos que esta contribución es matadora; porque impide el necesario consumo de la sal sin el que la raza humana degenera hasta el más alarmante raquitismo; sucede lo mismo con los animales, y las razas se pierden.

7ª. CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PÓLVORA

La pólvora es uno de los artículos estancados y produce, poco más ó menos, una renta anual de 18,400 pesos. Antes de ahora se elaboraba en Latacunga; pero una larga experiencia convenció al gobierno de que no debía contrariar las leyes económicas y entremeterse en la industria, pues hubo año en que la fábrica gastó más de lo que produjo. Antes de ahora hemos manifestado que el comercio de armas y municiones de guerra no de-

bía estar prohibido; por consiguiente no hay que repetir las razones que existen para que la pólvora no sea un artículo de comercio estancado por la ley.

8ª. CONTRIBUCIÓN DEL PAPEL SELLADO

La contribución del papel sellado apareció por primera vez en Holanda el año de 1624; en España fué establecida en el reinado de Felipe IV. por el Conde Duque de Olivares. En el Ecuador viene desde el gobierno colonial, y produce una renta de 75 á 80 mil pesos anuales: la paga el consumidor, sea rico ó pobre; pero el indigente pueda librarse de ella probando su indigencia: las causas criminales de oficio no necesitan del papel sellado, pero el criminal condenado lo paga cuando tiene bienes con que satisfacer. Con estas dos limitaciones y el corto precio del papel del sello octavo, que es el más usado, la contribución es tolerable, porque las más veces la paga el rico y el de medianas comodidades antes que el pobre, y porque la recaudación es fácil y no está sujeta á fraudes ni á gastos excesivos. Hubo Ministro de Hacienda que aconsejó elevar el impuesto poniendo en relación el valor del papel con la cuantía de lo que se litigaba; pidió, y dijo que así había igualdad en la contribución: pero tal concepto antieconómico es equivocado, pues el pobre que demanda por diez mil pesos puede á las veces gastar más papel que el rico que demanda por cien pesos; y aún cuando no hay consumo de mayor cantidad de papel lo hay de dinero, sino en la suma en la posibilidad del contribuyente. Además, si esta contribución es tolerable es por ser pequeña, elévese y entonces tiene los mismos inconvenientes que tienen los derechos judiciales: inconvenientes sabiamente enumerados por Bentham en el tratado *Protest against Lutas*, en que califica, con razón, de inmoral todo impuesto que coarta la libertad de reclamar en juicio y de asegurar los derechos de cada uno. No es solo la elevación del impuesto lo que debe consultar el ministro del ramo, es que la contribución sea lo menos onerosa posible, lo menos vejatoria, lo menos inoportuna y la de más fácil recaudación; pero ante todo que no sea injusta, y lo es cuando coarta el ejercicio de uno de los derechos más preciosos, obtener justicia. Pero á pesar de todas e tas razones el Ministro fué escuchado y el infeliz litigante paga caro la justicia en el Ecuador.

9^a. CONTRIBUCIÓN DE CORREOS

Los correos son más bien una empresa que un impuesto, pues en este el contribuyente no recibe directamente en remuneración un servicio, como sucede cuando por una cuota relativamente mínima, envía su carta á lugares remotos. En este contrato el ciudadano paga la cuota estipulada y el Gobierno se obliga á entregar la carta al individuo á quien va dirigida. Cuando el Gobierno viola la comunicación comete dos crímenes, el de violación de la fe pública y el de violación de un contrato; además, manifiesta falta de honradez y de dignidad: sin embargo estas faltas son tan comunes que ya no se avergüenzan de cometerlas los altos magistrados.

Los romanos, y casi todos los pueblos antiguos, tuvieron correos, pero meramente oficiales; estaban destinados al servicio administrativo, tanto en la guerra como durante la paz. En España los establecieron los Reyes Católicos, D. Fernando y Doña Isabel. En Francia los había; pero conociendo el Rey Luis XI, que se podría dar á los particulares la comodidad de enviar sus cartas y obtener una renta, estableció por primera vez los correos, hoy producen una suma considerable en los pueblos comerciales, y son uno de los termómetros de la civilización y cultura de un país.

El dinero paga en el Ecuador el 2% el de plata, y 1% el de oro; el billete paga el 1% desde la circular de 1870, pues antes pagaba el dos: las cartas pagan cinco centavos por onza, En el Tratado postal se establecieron las tarjetas postales, que son tan económicas, pero apenas se han puesto en práctica: los impresos nada pagan: los expedientes pagan como encomienda, pero los criminales van sin pagar nada: varias corporaciones tienen el derecho de enviar gratuitamente sus comunicaciones. Rijen todavía las Ordenanzas Españolas, y se hace notable ya una Ordenanza análoga al estado actual. El producto anual es de 40,800 pesos.

Hay un Reglamento expecial, pero insuficiente.

Continuará.